



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, abril primero (01) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE

GERSON JAMES MARTINEZ LUNA.

DEMANDADO

NNA B.A.M.D en representación de su madre señora
LEIDYS TATIANA DIAZ FERNANDEZ

ASUNTO

NO REPONER AUTO

RADICADO

44-001-31-10-001-2021-00077-00

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el día veintitrés (23) de agosto de 2021, en el cual se dio por no contestada la demanda de Impugnación de Paternidad de la referencia, por no haberse presentado dicha contestación conforme lo establecido en el 369 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

El principio de legalidad es la columna fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de los funcionarios judiciales, quedando atados a respetar las formalidades de cada proceso judicial lo que conlleva a la garantía de la constitución y la ley. (Artículo 29 de la Carta Política).

Cabe anotar este despacho en la fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso profirió auto donde se dio por no contestada la demanda de impugnación de paternidad promovida por el señor GERSON JAMES MARTINEZ LUNA en contra de NNA B.A.M.D en representación de su madre señora LEIDYS TATIANA DIAZ FERNANDEZ.

Debe este despacho indicar que la demanda se recibió vía correo electrónico por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad el día veinticinco (25) de mayo del año 2021, por lo que se profirió auto admisorio en la fecha cuatro (4) de junio del mismo año, pero la contestación de la demanda se recibió vía correo electrónico por parte del Dr. Juan Víctor Villadiego en la fecha doce (12) de abril del año 2021, mucho antes de haberse presentado la demanda y de haber emitido el respectivo auto admisorio.

Es por ello que se profirió auto adiado en la fecha veintitrés (23) de agosto del año 2021, donde se tuvo por no contestada la demanda de Impugnación de Paternidad por no haberse remitido contestación dentro del término estipulo para ello, es menester indicar que la parte demandante acredito haber notifico el traslado así como el auto admisorio del proceso en mención tal como se evidencia:

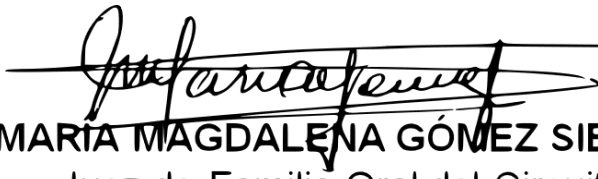
Concurrentemente con lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE.

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el día veintitrés (23) de agosto del año 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto, por su procedencia conforme lo dispuesto artículo 22 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

